

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por auto de fecha veintidós de julio de dos mil veinte, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de RAMÓN HOBEL BECERRA MORA, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUETA MIL PESOS MCTE. (\$1.250.000.00), representados en el pagaré No.1: 051216100005421 y por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE. (\$7.714.290.00), contenidos en el Pagaré No. 2: 051216100005023, todo por concepto de capital, lo que debería cancelar el demandado en el término de cinco (5) días, como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

Conforme lo establece el artículo 442 del Código General del Proceso, el demandado, fue notificado en debida forma, quien no propuso excepciones, por tanto el Juzgado dictará providencia que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, que presenten la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA Norte de Santander, administrando Justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de La Ley,

RESUELVE

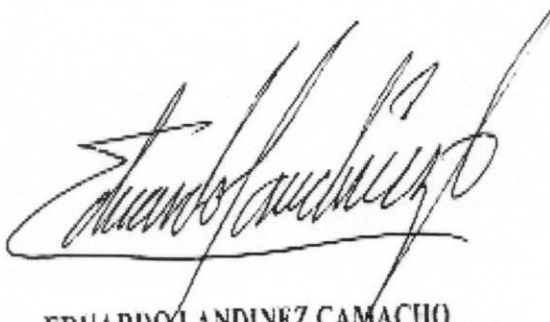
PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Condenar al pago de las costas al demandado, las cuales se tasan así:

Agencias en derecho.....	\$627.500.00
Total.....	\$627.500.00

SON: SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.

El Juez,



EDUARDO LANDINEZ CAMACHO